



## LINEAMIENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento, son de orden público e interés social, el cumplimiento y observancia general de las disposiciones, normaran únicamente al área pública denominada: Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche.

**ARTÍCULO 2.-** El objetivo del presente lineamiento es determinar las normas a que deberán sujetarse el tránsito peatonal, vehicular; así como el desarrollo comercial, turístico y cultural del Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, con el objeto de dar seguridad y protección a sus habitantes, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto de los derechos humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente, durante el cierre de las vialidades y pasajes del Centro Histórico de la Ciudad, respetando las ya establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche, el presente Lineamiento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables de índole estatal y federal.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente lineamiento corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal y de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y la de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 4.-**La Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, mediante acuerdo de colaboración, coadyuvará con el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para brindar la debida atención y seguridad de los peatones y comerciantes, así como en el control del tránsito vehicular de la zona.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este lineamiento se entenderá por:

- I. **Agente:** El elemento de la Policía de Tránsito facultado por la Secretaría, para realizar funciones de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como de aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, su Reglamento y demás disposiciones jurídico-normativas aplicables en materia de tránsito.
- II. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- III. **Comerciante:** Toda persona física o moral que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- IV. **Comerciante establecido:** Es aquella persona que mediante licencia emitida por la autoridad municipal, ejerce actos de comercio en un local o establecimiento fijo.
- V. **Conductor:** persona que lleva acabo la conducción de un vehículo.



- VI. Centro Histórico:** La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad o Recinto Amurallado, comprende las calles siguientes: por el lado Norte, calle 8; por el lado Sur, calle 18; por el lado Oriente, calle 49-C, y por el lado Poniente, calle 67, y zonas colindantes al circuito Baluartes.
- VII. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad:** Unidad administrativa, encargada de expedir las licencias de funcionamiento así como de promover y coordinar los proyectos y programas que fomenten el crecimiento económico y desarrollo competitivo del municipio.
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:** Unidad administrativa que tiene por objeto formular y conducir las políticas de urbanismo y ecología, aplicando las sanciones que en materia de imagen urbana sean de su competencia.
- IX. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- X. Infracción:** La conducta que lleva a cabo cualquier persona que transgreda alguna disposición del presente lineamiento y que tiene como consecuencia una sanción.
- XI. Persona con discapacidad:** Todo persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XII. Secretaría del H. Ayuntamiento:** Órgano de la administración pública municipal encargada de hacer cumplir y observar las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en materia de espectáculos.
- XIII. Secretaría de Seguridad Pública:** Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche.
- XIV. Tesorería Municipal.** Órgano encargado de recaudar y controlar las finanzas públicas municipales, aplicando las sanciones en estricto cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución, así como en las leyes, códigos, reglamentos y demás normas jurídicas.
- XV. Vía Pública:** La definida así en los artículos 74 y 75 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.
- XVI. Zona De Monumentos Históricas:** Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País, declarada así conforme al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.

## CAPITULO II DE LA ZONA PEATONAL

**ARTÍCULO 6.-** Se considerará zona peatonal del Centro Histórico de la Ciudad, las vialidades destinadas exclusivamente al tránsito de personas y al desarrollo de actividades culturales, turísticas y económicas. Cuando se trate de cierres temporales el solicitante deberá contar con la autorización que para tales efectos expida la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.-** Los peatones tendrán como obligación acatar las siguientes previsiones:

- I. No transitar por la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;



- II. Cruzar por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. Obedecer las indicaciones de los agentes, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control al transitar por la vía pública;
- IV. No invadir intempestivamente la superficie de rodamiento; y
- V. No utilizar la vía pública para ejercer el comercio ambulante, ofrecer servicios, ni practicar la mendicidad.

**ARTÍCULO 8.-**Para regular el tránsito sobre la vía pública en el tramo que permanezca cerrado a la circulación vehicular, se colocarán barreras que evitarán la entrada a vehículos. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

**ARTÍCULO 9.-**Los vehículos y medios de transporte público quedan prohibidos dentro de las áreas peatonales, salvo los oficiales destinados a la prestación de servicios y de apoyo para personas con discapacidad y de emergencias.

**ARTÍCULO 10.-**Se prohíbe el tránsito de vehículos en la zona peatonal en los términos establecidos en la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 11.-** Los vehículos destinados al abasto de productos de los comercios ubicados en el Centro Histórico, únicamente podrán circular en las intersecciones de la zona peatonal, en los horarios establecidos por el artículo 10 fracción I del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche, y se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.

### **CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**ARTÍCULO 12.-**Se considerarán como actividades económicas el establecimiento y funcionamiento de giros comerciales permitidos por la ley de la materia.

Los comerciantes asumirán una actitud activa y responsable en los programas Turísticos, Culturales y Económicos del Municipio, sujetándose a los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 13.-**Los comerciantes establecidos dentro de la zona peatonal del Centro Histórico de la Ciudad, podrán colocar el mobiliario que determine el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el trámite INAH-00-009.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, delimitará la superficie de la vía pública que podrá utilizarse para tales efectos tomando en consideración el frente que corresponda a cada establecimiento.

Concluida a las 00:00 horas la actividad comercial en vía pública los comerciantes quedan obligados a retirar el mobiliario que corresponda a su establecimiento.

Los comerciantes pagarán mensualmente a favor de la Tesorería Municipal en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de



Campeche, un derecho por el uso de estos espacios públicos, cuyo importeserá conforme a la tarifa impuesta por el citado artículo.

**ARTÍCULO 14.-**Los comercios ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, podrán contar con música del estilo que consideren dentro de su establecimiento con las bocinas mirando al interior del inmueble, respetando los decibeles autorizados y no se permitirá el uso de ningún tipo de equipo de sonido en el exterior.

El límite máximo de sonido permitido al interior de cada establecimiento será el siguiente:

- **De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. - 68 Decibeles (dB.).**
- **De 22:00 p. m. a 00:00 a. m. - 65 Decibeles (dB.).**

**El límite de sonido autorizado proveniente del interior de cada comercio no excederá de 55 decibeles en la vía pública de 6:00 a 22:00 horas, y será inferior a 50 decibles en un horario de 22:00 a 00:00 horas.**

**ARTÍCULO 15.-**Será responsabilidad de cada propietario de los establecimientos comerciales la limpieza del área pública correspondiente al espacio que ocupen, al cierre de cada comercio la zona deberá estar completamente libre de basura, residuos o desechos, mismos que deberán ser depositados en el interior del inmueble hasta los horarios permitidos para su recolección.

**ARTÍCULO 16.-**No se aceptará la utilización de la vía pública para la instalación de puestos fijos y/o semifijos, así como la permanencia de personas que ejerzan el comercio ambulante.

**ARTÍCULO 17.-**Las actividades artísticas tales como estatuas vivientes, pintores, escultores, fotógrafos, así como de las actividades culturales, presentación de grupos musicales y artísticos en vivo, que ameriten el uso de la vía pública, podrán contar con acceso para su exposición siempre y cuando cuenten con previo permiso otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, la cual determinará el área, fechas y horarios de uso, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 18.-**De acuerdo al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche, no se permitirá la fijación y colocación de anuncios visibles, salvo que cumplan con lo dispuesto en el oficio circular INAH-01, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de fecha 18 de junio de 2001, y cuenten con la autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 19.-**Los vecinos y comerciantes del Centro Histórico de la Ciudad, deberán cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las demás leyes y normas de carácter federal, estatal y municipal, así como:



- I. Separar su basura, en orgánica e inorgánica, y depositarla para su recolección, únicamente en los horarios establecidos por la autoridad municipal, colocándola en los lugares autorizados de manera que no obstruya el paso peatonal.
- II. Brindar cordialidad y orientación necesaria a los visitantes y peatones que así lo requieran.

#### **CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS**

**ARTÍCULO 20.-** El servicio de recolección de basura se realizará en un horario de 21:00 a 24:00 horas evitando de esta manera obstruir la circulación vehicular en horas pico. Queda prohibido sacar basura fuera del horario establecido, al comercio o vecino que se le sorprenda sacando basura a destiempo, será sancionado en términos del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche; y el Reglamento del Servicio de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 21.-**No se permite dejar cajas, sacos y/o material de construcción sobre la vía pública estas deberán ser retiradas por el responsable de la obra.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.-**La contravención a las disposiciones del presente lineamiento dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la autoridad correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche, Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche; sin menoscabo de las sanciones de índole federal y estatal que en su caso resulten aplicables por parte de las autoridades competentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se abrogan los Lineamientos de la Vía Pública denominada Corredor Cultural, Turístico y Comercial de la Calle 59 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, aprobado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de diciembre de 2013.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.



Dado en la Sal3n de Cabildos "4 de Octubre", del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los treinta d3as del mes mayo del a3o 2014.

C.Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Mart3nez, Primera Regidora; C. Juan Carlos Gonz3lez, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avenda3o, Cuarta Regidora; C. Bertha Mar3a Jes3s 3vila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Ar3valo Mu3oz; S3ptimo Regidor; C. Candelario del Jes3s Huerta L3pez, Octavo Regidor; C. Diana Adolfin Rubio, Novena Regidora; C. Eliseo Fern3ndez Mont3far, D3cimo Regidor; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, D3cimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, S3ndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, S3ndico de Asuntos Jur3dicos; y C. Manuel Alberto Ortega Ll3teras, S3ndico. Por ante el C. Carlos Rom3n Moreno Hern3ndez, Secretario del Ayuntamiento quien certifica . R3bricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**PUBLICADO EN EL PERI3DICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 13/11/2014.**

**3LTIMA ACTUALIZACI3N 01/12/2014.**